

**Proceso Ordinario N. 110013105029202000311-00**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez, informando que el demandante allego subsanación de demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

**CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAIN**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se le reconoce personería jurídica al doctor IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO , identificado con la cédula de ciudadanía No 71.688.624 y portadora de la tarjeta profesional No 67.542, expedido por el C.S de la J ,como apoderado de la parte demandante en los términos y en los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPL y SS y Decreto 806 de 2020, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por LUSBY ENITH MORENO CORTES identificada con la Cédula de Ciudadanía. No 51.725.568 en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representado legalmente por el señor Juan Miguel Villa y/o quien haga sus veces ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, representada legalmente por el señor Miguel Largacha Martínez y/o quien haga sus veces y la ADMINISTRADA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A representada legalmente por el señor Juan David Correa Solorzano.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE a las demandadas, representadas legalmente por los señores, Juan Miguel Villa, Miguel Largacha Martínez y Juan David Correa Solorzano , córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído. Se advierte al demandante que la notificación a los demandados se realiza de conformidad

a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFIQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 13 de noviembre de 2020

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 163

CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN  
Secretaria